



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

ACUERDO CREE-39-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (“CREE” o “Comisión”) identificó algunas inconsistencias en los resultados del informe de potencia firme en cuanto al cálculo de la potencia firme de centrales generadoras utilizando la metodología descrita en el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista (“ROM”), la Norma Técnica de Mercado Eléctrico de Oportunidad y el Reglamento de la Ley.
- II. Que para corregir estas inconsistencias la CREE contrató una consultoría con el objetivo, entre otros, de elaborar una propuesta de elementos normativos para establecer una metodología de cálculo de potencia firme para las centrales generadoras y la elaboración de una propuesta de elementos regulatorios para este tema. Como resultado de esta consultoría, se identificó la necesidad de complementar las disposiciones establecidas en el ROM vigente, específicamente en sus artículos 4, 10, 13 al 20, en línea con lo que establece una propuesta de Norma Técnica de Potencia Firme que ha preparado el consultor.
- III. Que también resultó necesario revisar los artículos 14 y 24 del ROM, con el fin de armonizar las funciones del Operador del Sistema (“ODS”) en cuanto a su función de llevar a cabo las auditorías que sean necesarias a los agentes del Mercado Eléctrico Nacional (“MEN”) y las Empresas Transmisoras.
- IV. Que en el ROM en sus artículos 109 al 112, establece un procedimiento para su modificación, así como el procedimiento para la creación y modificación de normas técnicas que desarrollan el ROM; según la revisión efectuada a estos artículos se determinó la necesidad de aclarar y complementar estos procedimientos.
- V. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica mediante Acuerdo CREE-35-2021 del treinta de julio del año en curso aprobó el inicio del Proceso de Consulta Pública CREE-CP-06-2021 con el objetivo de obtener observaciones y comentarios no vinculantes a la propuesta de modificación del ROM en lo referente a:
 - a. El procedimiento que el ODS deberá aplicar para elaborar los informes de potencia firme de centrales generadoras y de requerimiento de potencia firme de agentes compradores.
 - b. La metodología que el ODS deberá aplicar para determinar la potencia firme para las diferentes tecnologías que componen el parque de generación del Sistema Interconectado Nacional.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- c. La propuesta de modificación de la metodología con la que el Operador del Sistema determinará el cálculo y liquidación de los desvíos de potencia firme en el Mercado Eléctrica Nacional.
 - d. Las propuestas de modificaciones a los artículos del ROM que establecen el procedimiento de modificación al mismo, o a sus normas técnicas.
- VI. Que esta Comisión estableció que el período para recibir comentarios de parte de los interesados iniciase a partir de las 12:00 horas del lunes 02 de agosto y cerrará a las 12:00 horas del lunes 09 de agosto de 2021 (hora oficial de la República de Honduras).
- VII. Que mediante nota AHPEE-DE-026-2021 de fecha 05 de agosto de 2021, la Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica envió solicitud para ampliar el período para llevar a cabo la consulta pública CREE-CP-06-2021 hasta el 13 de agosto de los corrientes, ya que varias de las empresas que forman parte de la asociación se encuentran trabajando también en la revisión de la Norma Técnica de Calidad de Distribución.
- VIII. Que tomando en cuenta la importancia de la participación de la ciudadanía en general, y en particular de las empresas del sector y sus asociaciones, resulta necesario evaluar la necesidad de ampliar el período del proceso de consulta en mención.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las disposiciones de la Ley serán desarrolladas mediante reglamentos y normas técnicas específicas.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por la CREE, se establece un mecanismo estructurado, no vinculante, para la elaboración participativa de las reglamentaciones y sus modificaciones o de otros asuntos de tal importancia que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) considere lo amerite, observando los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional.

Que el procedimiento para Consulta Pública establece la potestad que tiene la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica para ampliar el período para recibir la oposición, coadyuvancia, observaciones o comentarios al proceso de Consulta Pública.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-28-2021 del 06 de agosto de 2021, los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir el presente acuerdo.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, literal A y B, 3 primer párrafo, literal F romano III, romano I, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículo 4 numeral y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Artículo 7 y demás aplicables del Procedimiento para Consulta Pública, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

ACUERDA

PRIMERO: Tener por iniciado en tiempo y forma y aún abierto el proceso de Consulta Pública CREE-CP-06-2021 denominada “Modificaciones al Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista”.

SEGUNDO: Ampliar el período para recibir la oposición, coadyuvancia, observaciones o comentarios al proceso de Consulta Pública CREE-CP-06-2021 a fin de pasar la fecha y hora de cierre del día 09 de agosto hasta las 12:00 horas meridiano (hora oficial de la República de Honduras) del



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

miércoles 11 de agosto de 2021. En ese sentido, téngase como fecha de cierre para el proceso de Consulta Pública CREE-CP-06-2021, el día 11 de agosto de 2021 a las 12:00 horas meridiano, hora oficial de la República de Honduras.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que proceda a comunicar la nueva fecha de cierre por medio de la página web de la CREE, así como publicar el presente Acuerdo en dicha página web.

CUARTO: Publíquese y comuníquese.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA



JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ